

ASESORIA 009732 DE MARZO 1 DE 2021

TEMA: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUBTEMA: AUTONOMIA TRIBUTARIA TERRITORIAL

Señor
Angel Martin Palma Geraldino

Consulta

“La alcaldía de Soacha me envió una carta indicando que por tener RUT debo registrarme como contribuyente del impuesto de industria y comercio. Según la página web del municipio, la Alcaldía de Soacha quiere cobrar un impuesto a los de Régimen Simplificado con valores de \$0 a \$58.000.000 con un valor del impuesto de \$218.000.

(...).

Mi trabajo lo hago en mi casa, a puerta cerrada, no está abierto al público y no hay un letrero que indique que tengo una empresa, negocio o local. Consiste en - Ensamble de computadores por pedido; Mantenimiento preventivo y correctivo de computadores PC y Mac a domicilio; Digitación en computador de todo tipo de documentos enviados por correos electrónicos; Dibujo en programas de diseño asistido por computador (CAD: Computer Assist Design).”

Dado que la consulta se refiere a la interpretación y aplicación de normas propias de la entidad territorial, con base en las cuales la administración municipal adelanta la gestión del tributo, esta Dirección se abstiene de hacer una manifestación en concreto, toda vez que se refiere a un caso específico, suscitado por decisiones de la misma entidad territorial, situación que impone que, en ejercicio de la autonomía reconocida a las entidades territoriales en el artículo 287 de la Constitución, sea el órgano correspondiente dentro de la organización administrativa municipal, el intérprete idóneo puesto que “un espacio propio y normal de dicha autonomía lo constituyen la libertad y la facultad de dichas autoridades para ejecutar y aplicar la ley y las normas que produzcan los órganos de aquéllas dotados de competencia normativa”¹

En ejercicio de la autonomía de las entidades territoriales en materia tributaria, corresponde a estas ejercer sus competencias, lo cual incluye la interpretación y aplicación de las normas pertinentes. En tal sentido, en el evento de no estar usted de acuerdo con las actuaciones administrativas específicas de la administración tributaria municipal, deberá surtir ante esta las discusiones correspondientes y, de ser el caso, interponer los recursos frente a los actos administrativos específicos de liquidación del impuesto, y, si lo considera pertinente, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través de los procedimientos pertinentes.

Es de precisar que, es obligación del municipio ofrecer a los contribuyentes la orientación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como garantizarles el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, de conformidad con las normas que regulan el procedimiento tributario.

Así mismo, debemos indicarle que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, los acuerdos municipales, entre ellos los que regulan el impuesto de industria y comercio presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa.

¹. Corte Constitucional, Sentencia C-877 de 2000, que declaró inexecutable el artículo 40 de la Ley 60 de 1993.

En términos generales, el impuesto de industria y comercio es un impuesto municipal que grava la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, que se ejerzan en la respectiva jurisdicción municipal, bien sea de manera directa o indirecta, permanente u ocasionalmente, con o sin establecimiento de comercio (Artículo 195 Decreto Ley 1333 de 1986).

Artículo 195°.- *El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

El impuesto de industria y comercio deberá liquidarse y pagarse en el municipio en el cual se realice la actividad gravada, a la tarifa que señale el acuerdo municipal. La definición de cada uno de los elementos de la obligación tributaria se encuentra en la ley y en el desarrollo que de la misma haya realizado el respectivo concejo municipal.

Ante la realización de una actividad industrial, comercial o de servicios (definidas en los artículos 197, 198 y 199 del Decreto Ley 1333 de 1986), se deberá liquidar el referido impuesto aplicando la tarifa respectiva sobre los ingresos brutos allí percibidos; estos ingresos constituyen la base gravable del impuesto, conforme lo define el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016)

Cada concejo municipal debe establecer las tarifas del impuesto de industria y comercio aplicables en su jurisdicción municipal o distrital, para lo cual se encuentra limitado por lo establecido en el artículo 196 del mencionado Decreto Ley 1333 de 1986 según el cual deberán estar entre el dos y el siete por mil para actividades industriales, y entre el dos y el diez por mil para actividades comerciales y de servicios.

El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar como complementario al de industria y comercio, **solamente** si el contribuyente utiliza avisos y tableros (expuestos en espacio público) que promocionen su nombre o su actividad y corresponde a un 15% del valor del impuesto de industria y comercio. En caso de no usarlos no debe pagar el impuesto de avisos y tableros.

De conformidad con la referida regulación general del impuesto de industria y comercio, las personas que realicen alguna actividad industrial, comercial o de servicios deberán cumplir con las obligaciones del referido impuesto, dentro de ellas la de inscribirse en la respectiva secretaría de hacienda y la de presentar anualmente la declaración privada del impuesto, de conformidad con las normas del respectivo municipio.

El artículo 346 de la Ley 1819 de 2016 autorizó a los municipios para establecer un sistema alternativo al de la liquidación privada del impuesto para sus pequeños contribuyentes así:

Artículo 346. Sistema preferencial del impuesto de industria y comercio. *Los concejos municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.*

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, sin perjuicio de que los municipios y distritos establezcan menores parámetros de ingresos.

Los municipios y distritos podrán facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial y establecer periodos de pago que faciliten su recaudo.

El sistema preferencial del impuesto de industria y comercio permite que, para los pequeños contribuyentes, en lugar de aplicar el sistema general donde el impuesto resulta de aplicar la respectiva tarifa sobre los ingresos, el valor total de los impuestos allí mencionados se liquide en UVT, para lo cual se deberán tener en cuenta *“factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.”*

En tal sentido, el establecimiento de dicho sistema preferencial requiere del desarrollo de los factores a los que hace referencia la norma legal que lo autoriza. Consideramos que, en todo caso, este sistema preferencial no pretende incrementar la carga para los contribuyentes del sistema preferencial respecto de la establecida en el sistema general del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil.

Por las razones expuestas al inicio de este oficio, la explicación de la forma en la que se estructuró este sistema preferencial debe ser consultado en la respectiva administración tributaria municipal, a quien remitimos copia del a presente comunicación para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, debemos indicar que al ser el impuesto de industria y comercio un impuesto de periodo anual, las disposiciones que regulen la obligación tributaria tienen aplicación a partir del periodo gravable siguiente a la fecha del acuerdo municipal que las adopte. De manera que, lo regulado en un acuerdo municipal expedido en 2020 tendrá aplicación efectiva en relación con el año gravable 2021, el cual debe ser pagado en 2022.